

RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE EMERGENCIA No.

0001

Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*(...) las personas privadas de libertad (...), recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.*";
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";
- Que,** el numeral 4 del artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "*El sistema se regirá por las siguientes directrices: (...) 4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.*";
- Que,** el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma referida Ut Supra manifiesta: En particular, el Estado tomará medidas de: "*6.- Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias*".
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, "*(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*";
- Que,** el artículo 389 ibídem prescribe: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.(...)*";
- Que,** el artículo 684 del Código Orgánico Integral Penal, señala: "*Instalaciones.- Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.*"



- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *"31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."*;
- Que,** el artículo 57 *ibídem*, respecto a las contrataciones en situaciones de emergencia, determina: *"Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establece: *"Atribuciones del Organismo Técnico.- El Organismo Técnico tiene las siguientes atribuciones además de las señaladas en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, que son: (...) 2. Dirigir y administrar el funcionamiento de los Centros de Privación de Libertad, a través de la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos, autoridad competente para tal efecto. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos; (...)"*;
- Que,** el artículo 30 del Código Civil señala que: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc"*;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República designó como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que,** mediante Informe Sísmico Especial No. 7 de 16 de abril de 2016, emitido por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional se notifica: *"El día de hoy se presentaron eventos sísmicos ubicados entre la zona de Pedernales y Cojimíes (Prov. Manabí). El principal evento ocurrió a las 18h58 (TL) tuvo una magnitud de 7.8 (Mw USGS recalculado a las 20h00 tiempo local) ubicado a 20km de profundidad. Este fue antecedido por otro evento de magnitud de 5.0 y seguido por al menos serie de réplicas sentidas sobretudo en la zona epicentral. Hay daños considerables en la zona epicentral y también en puntos distantes como la ciudad de Guayaquil. La información relacionada con daños seguirá arribando a los organismos respectivos durante las siguientes horas. En relación a la actividad correspondiente a fenómenos relacionados con el mar referirse al INOCAR."*;
- Que,** mediante Informe de situación Nro. 3 de 16 de abril de 2016 emitido por la Secretaría de gestión de Riesgos, se notifica: *"Terremoto 7.8 grados Muisne, ante la ocurrencia de un sismo de M7.8 en el norte de Ecuador, como resultado de un movimiento de capas tectónicas de tipo superficial en el borde de la Placa de Nazca y la Placa del Pacífico. Se ha declarado Estado de Excepción Nacional para precautelar el orden. Se han declarado 6 provincias en Emergencia: Esmeraldas, Santo Domingo, Manabí, Guayas, Los Ríos y Santa Elena. De esta manera se establece la afectación y las acciones de respuesta..."*;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: **"Artículo 1.-** Declárese el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural. **Artículo 2.-** Disponer la movilización nacional en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016. **Artículo 3.-** Se ordena al



*Ministerio de Finanzas que sitúe los fondos públicos necesarios para atender la situación de excepción, pudiendo utilizar todas las asignaciones presupuestarias disponibles, salvo las destinadas a salud y educación. **Artículo 4.-** El presente estado de excepción registrará durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. (...);*

- Que,** por medio del Decreto Ejecutivo No. 1002 de 18 de abril de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: "**Artículo 1.-** Amplíese el decreto Ejecutivo 1001, de 17 de abril de 2016, en el sentido de que la MOVILIZACIÓN es para todo el territorio nacional; y, además se dispone las requisiciones que haya lugar para solventar la emergencia producida. (...);"
- Que,** mediante Resolución No. INCOP No. 045-2010, el Servicio Nacional de Contratación Pública estableció las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia;
- Que,** por medio de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000048 de 21 de abril de 2016, el Director General del SERCOP resolvió expedir las disposiciones para las contrataciones de emergencia, en función del fenómeno telúrico ocurrido el 16 de abril de 2016: "(...) **Art. 2.-** Las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, amparadas en los Decretos Ejecutivos Nos. 1001 y 1002 de 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente, deben utilizar el procedimiento de "Emergencia" para contratar de manera directa y sin concurso previo lo necesario para enfrentar la tragedia nacional por la que atraviesa el País. **Art. 3.-** El registro de la documentación necesaria para la regularización de estas contrataciones, esto es resoluciones de declaratoria de emergencia, facturas, actas de entrega recepción, contratos, informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, se los podrá realizar de manera posterior en el portal institucional del SERCOP a través de la herramienta "Publicación de Emergencia", es decir, una vez realizada la contratación y superada la situación de emergencia. (...)"
- Que,** mediante memorando No. MJDHC-DVPPL-2016-0394-M de 23 de abril de 2016, dirigido a la doctora Ledy Zúñiga Rocha Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la abogada Karla Benítez Viceministra de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad, remitió el Informe Técnico para la declaratoria de emergencia por el evento sísmico ocurrido el día sábado 16 de abril de 2016.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; la Resolución No. INCOP No. 045-2010; y, Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014;



RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en mérito de los hechos, la situación de emergencia institucional por el fenómeno telúrico ocurrido el 16 de abril de 2016 en los Centros de Rehabilitación Social (CRS), Centros de Adolescentes Infractores (CAI) y Centros de Detención Provisional (CDP) de acuerdo al informe técnico constante en el memorando No. MJDHC-DVPPL-2016-0394-M de 23 de abril de 2016, mismos que a continuación se detallan: Zona 1 (Centro de Rehabilitación Social Esmeraldas Masculino, Centro de Rehabilitación Social Esmeraldas Femenino, Centro de Adolescentes Infractores Masculino Esmeraldas, Centro de Rehabilitación Social Femenino de Portoviejo, Centro de Detención Provisional Portoviejo); Zona 4 (Centro de Rehabilitación Social El Rodeo en Portoviejo, Centro de Rehabilitación Social y Centro de Detención Provisional Bahía de Caráquez, Centro de Rehabilitación Social Santo Domingo, Centro de Rehabilitación Social Jipijapa); Zona 5 (Centro de Rehabilitación Social Babahoyo); Zona 8 (Centro de Rehabilitación Social Femenino Guayas, Centro de Adolescentes Infractores Masculino Guayaquil.

Artículo 2.- Delegar a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta, Viceministra de Atención a Personas Privadas de Libertad, el ejercicio de todas las atribuciones para coordinar y realizar los procedimientos de contratación en torno a esta Resolución acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP.

La Viceministra de Atención a Personas Privadas de Libertad, informará periódicamente a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la esta delegación.

Artículo 3.- Previo a las contrataciones que se efectúen bajo esta declaratoria de emergencia, se deberá contar con las correspondientes certificaciones presupuestarias, para lo cual deberá realizarse la coordinación respectiva con las Coordinaciones Generales de Planificación Estratégica y Administrativa Financiera, en lo que a cada una corresponda, quienes procederán previo a la remisión por parte del Viceministerio de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad del informe con el detalle de las obras, bienes y/o servicios que serán necesarios contratar por este medio de declaratoria de emergencia.

Artículo 4.- Aplicar los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente sobre contratación pública en situaciones de emergencia, para realizar las contrataciones de las obras, bienes y/o servicios, que se requieran para cumplir con los propósitos de prevención, mitigación y remediación que se necesiten.

Artículo 5.- Una vez superada la situación de emergencia, el Viceministerio de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad; la Coordinación General Administrativa Financiera; y, la Dirección de Análisis de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes, deberán emitir y publicar en el portal de compras públicas un Informe en el que se detalle las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenidos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. INCOP No. 045-2010.

A.



Artículo 6.- Notifíquese con la presente Resolución a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta, Viceministra de Atención a Personas Privadas de Libertad, y a los titulares de la Coordinación General Administrativa Financiera; y, Dirección de Análisis de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes.

Artículo 7.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución al Viceministerio de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad, a la Coordinación General Administrativa Financiera; y, a la Dirección de Análisis de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente resolución y todos los documentos del expediente precontractual y contractual en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000048 y demás normativa vigente.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y Publíquese.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **24 ABR 2016**

Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha A.
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS